



|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD                             |
| DEMANDANTE: | YANETH DEL CARMEN MEDINA MUÑOZ C.C. No. 1.045.168.151 |
| DEMANDADO:  | WALTER DE JESÚS ÁVILA MUÑOZ                           |
| RADICACIÓN: | 08758-31-84-001-2023-000068-00                        |

**Informe Secretarial:** Señora juez, a su despacho proceso de la referencia pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, mayo 3 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por la señora YANETH DEL CARMEN MEDINA MUÑOZ adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que el apoderado judicial no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. toda vez que este dicta que lo pretendido debe ser expresado con claridad y precisión.

De la lectura de dichos hechos y de las pretensiones de la demanda, no resulta claro para este Despacho lo que se pretende con la presentación de esta demanda, toda vez que de los hechos relatados pareciera que lo perseguido con la demanda es la privación de la patria potestad y no la impugnación de una paternidad reconocida registralmente, toda vez que dentro del mismo relato advierte que el demandado es el padre biológico de la menor M.A.A.M.

Debe entonces el apoderado adecuar los hechos y las pretensiones que sostienen la demanda para subsanar el yerro del que adolece.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por YANETH DEL CARMEN MEDINA MUÑOZ con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 04 de MAYO 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 069 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**